CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso se encuentra en firme la correspondiente sentencia, y han transcurrido dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación[1]. Sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 11 de noviembre de 2022

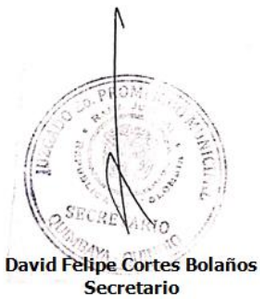

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE	WILLIAM ALEXIS MORENO CLAVIJO.
EJECUTADO	EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN
AUTO:	TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	63-594-4089-**002-2019-00238-00**

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso EJECUTIVO promovido por WILLIAM ALEXIS MORENO CLAVIJO en contra de EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el 9 de noviembre de 2020, fecha en la que se aprobaron las costas realizadas por el Juzgado.

De la misma forma, se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este Despacho judicial encaminado al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el cual establece *"(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b)* ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años****;(…)".* (Negrilla del Despacho).

Ahora bien, dentro de este proceso se decretaron remanentes a favor del proceso identificado con el radicado **630014003004-2019-00715-00,** el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, y que fue comunicado mediante Oficio Número

[1] 16 de julio de 2020 (Fl. 45 C1.)

1530 del 26 de octubre de 2020; por lo que se dejará a disposición de dicho Juzgado la medida concerniente a los descuentos que le realizan al señor EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN, identificado con C.C. 1090413857 como Funcionario de la Policía Nacional.

De acuerdo a la norma transcrita, y cumplidos los presupuestos legales en debida forma se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por WILLIAM ALEXIS MORENO CLAVIJO en contra de EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Numeral 2 º literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar que los descuentos realizados al señor EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN, identificado con C.C. 1090413857 como Funcionario de la Policía Nacional, continúen en favor del proceso identificado con el radicado **630014003004-2019-00715-00,** del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

TERCERO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

CUARTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

Oficio Nro.
18 de noviembre de 2022

Señores
POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

PROCESO	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE	WILLIAM ALEXIS MORENO CLAVIJO.
EJECUTADO	EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN
AUTO:	TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	63-594-4089-**002-2019-00238-00**

Por medio del presente, le comunico que en el proceso de la referencia se profirió auto el 11 de noviembre de 2022, el cual en su parte pertinente resolvió:

*"**PRIMERO**: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por WILLIAM ALEXIS MORENO CLAVIJO en contra de EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Numeral 2 º literal b) del Código General del Proceso.*

***SEGUNDO**: Ordenar que los descuentos realizados al señor EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN, identificado con C.C. 1090413857 como Funcionario de la Policía Nacional, continúen en favor del proceso identificado con el radicado **630014003004-2019-00715-00,** del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío.".*

Lo anterior para los fines legalmente pertinentes.

Atentamente;

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

Oficio Nro.
18 de noviembre de 2022

Señores
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia, Quindío.

PROCESO	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE	WILLIAM ALEXIS MORENO CLAVIJO.
EJECUTADO	EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN
AUTO:	TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	63-594-4089-**002-2019-00238-00**

Por medio del presente, le comunico que en el proceso de la referencia se profirió auto el 11 de noviembre de 2022, el cual en su parte pertinente resolvió:

"PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por WILLIAM ALEXIS MORENO CLAVIJO en contra de EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme el Artículo 317 Numeral 2 º literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar que los descuentos realizados al señor EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN, identificado con C.C. 1090413857 como Funcionario de la Policía Nacional, continúen en favor del proceso identificado con el radicado 630014003004-2019-00715-00, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío.".

Lo anterior para los fines legalmente pertinentes.

Atentamente;

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario